

RESOLUCION No. 1176

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO TEMPORAL PARA LA
EXHIBICION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELABORADOS CON
PIEL DE ESPECIMEN DE FAUNA SILVESTRE"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto Distrital 561 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad **"YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI"**, se encuentra autorizada por la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-. Para desarrollar actividades de transformación y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de fauna silvestre, en el ámbito nacional e internacional, a través de la Resolución No. 571 del 24 de junio de 1999.

Que mediante la resolución 957 del 10 de septiembre de 1999 se adicionó a la resolución No. 571 del 24 de junio de 1999 las especies Caimán Americano (*Alligátor mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Yacaré (Caimán *Crocodylus Yacare*) y Avestruz (*Struthio camelus*). Igualmente con la resolución 264 del 17 de febrero de 2003 se adicionó a la resolución 571 de 1999 el Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*).

Que con la resolución 907 del 16 de junio de 2008, se adicionaron las especies Chinchilla (*Chinchilla lanigera*, *Chinchilla brevicaudata*), Pitón de Burma (*Python molurus bivittatus*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus novaeguinae*), Cocodrilo de Morelet (*Crocodylus moreletii*), Caiman Hociquiancho (*Caiman latirostris*) y la Piton de Burma (*Python molurus molurus*).



Que mediante el radicado No. 2009ER4191 del 30 de enero 2009, la empresa solicitó un permiso para exhibición temporal de productos terminados y elaborados con piel de babilla y avestruz para un evento denominado "Internacional Footwear and Leather Show-IFLS" a desarrollarse en Corferias entre los días 17 y 20 de febrero de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la comercialización temporal pretendida por la Sociedad "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", valoró la situación actual de la misma, y evaluó la información aportada, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 002243 del 13 de febrero de 2009, determinando:

"3. REVISIÓN DOCUMENTAL

El análisis de la solicitud se soporta en la documentación entregada por el usuario con el radicado inicial así como en la respuesta al requerimiento de información remitido por la OCFF, la información aportada consta de:

-Un oficio original de la Asociación Colombiana de Industriales del Calzado, el cuero y sus manufacturas-ACICAM como organizadora del evento, en el que se deja constancia de la participación de YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI en la citada feria.

-De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, al evento se llevaran 83 productos que corresponden a 15 carteras, 10 aros, 20 cinturones y 38 prendas con apliques para un total de 83 productos.

-La relación detallada de los números de las marquillas con la que se identifica cada uno de los productos que serán exhibidos durante el evento, esta información se encuentra agrupada por el tipo de artículo.

-Se presentó la información relacionada con los salvoconductos de ingreso y los precintos de las pieles con que fueron elaborados, soportando de esta forma la procedencia legal de los mismos.

-El usuario indicó que los artículos serán exhibidos en el Gran Salón de Corferias el cual abarca las áreas comprendidas por los pabellones 11 al 17, así el almacenamiento de los mismos se realizará en este mismo sentido.

4. CONCEPTO TECNICO

De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución DAMA 571 del 24 de junio 1999, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de exhibición temporal a YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI entre los días 17 y 20 de febrero de 2009, durante el evento "INTERNATIONAL FOOTWEAR AND LEATHER SHOW-IFLS" a desarrollarse en Corferias.

Los productos terminados que serán exhibidos por YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI se relacionan a continuación según las referencias, la especie animal y el número de marquilla de identificación de cada una:

El permiso otorgado ampara la exhibición y comercialización temporal de sesenta y cuatro (64) productos terminados elaborados con piel de babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), que se relacionan a continuación:

TIPO PRODUCTO	DE	ESPECIE	NUMERO DE MARQUILLA
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225903
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225905
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225906
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225909
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225912
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225913
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225914
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225916
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	224194
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	224195
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225304
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225317
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225321
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225330
Cartera		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>) y Avestruz	225920
Aro(pulsera)		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225246
Aro(pulsera)		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225250
Aro(pulsera)		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225251
Aro(pulsera)		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225252
Aro(pulsera)		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225254
Aro(pulsera)		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225255
Aro(pulsera)		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225262
Aro(pulsera)		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225265
Aro(pulsera)		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225266
Aro(pulsera)		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	225268
Cinturón		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	224408
Cinturón		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	224411
Cinturón		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	224412
Cinturón		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	224413
Cinturón		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	224414
Cinturón		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	224415
Cinturón		Babilla (<i>Caimán crocodilus fuscus</i>)	224416

Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224417
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224418
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224419
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224420
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224421
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224422
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224423
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224424
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224426
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224427
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224428
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224429
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224430
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225855
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225856
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225857
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225858
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225859
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225860
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225861
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225862
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225863
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225864
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225865
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225866
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225867
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225868
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225869
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225870
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225871
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225872
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225873
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225874
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225875
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225876
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225877
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225878
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225879
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225880
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225881
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225882
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225883
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225884
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225885
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225886
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225887
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225888
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225889
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225890
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225891
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225892

La empresa beneficiaria del permiso deberá solicitar la expedición del salvoconducto de movilización de regreso conforme al procedimiento establecido.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución de 1991 otorgó gran relevancia al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, para lo cual expidió los artículos 8, 79 y 80, los cuales propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales consagradas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto 2811 de 1974, concibiendo de manera primigenia conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación de la Ley 99 de 1993, se otorgan a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultad que es ejercida mediante la expedición de permisos o autorizaciones, como así es reglado por el numeral 9 en su artículo 31, que permiten regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES

RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, que regula en materia el recurso de fauna silvestre, y se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "aprovechamiento", actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS", fijando en su capítulo I, los "PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que el artículo 196 del mismo Decreto trata "DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE", exigiendo como requisito la solicitud, trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978 no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, aprecia importancia resaltar los principios

orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "Objetivos y Ámbitos de Aplicación del Decreto", los cuales se concretan en la preservación, protección, conservación, restauración y fomento de ese recurso, según lo reglado en su artículo 3º numeral 1.

Que por lo anterior, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, es por esto que por práctica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la Compañía solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Despacho encuentra procedente otorgar permiso de exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI" entre los días 17 y 20 de febrero de 2009, durante el evento "INTERNATIONAL FOOTWEAR AND LEATHER SHOW-IFLS" a desarrollarse en Corferias.

CONTENIDO OBLIGACIONAL

El otorgamiento de permiso temporal para la exhibición y comercialización de artículos terminados elaborados con piel de espécimen de fauna silvestre a favor de la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", conlleva efectos vinculantes con esta Autoridad Ambiental, en cuanto al cumplimiento de aspectos técnicos y jurídicos amparados por el ámbito de regulación de la Ley 99 de 1993, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1608 de 1978, por lo tanto el titular del mismo, deberá desarrollar las actividades conforme a los siguientes imperativos:

El punto autorizado para adelantar las actividades de comercialización y exhibición temporal corresponde al Gran Salón de Corferias el cual abarca las áreas comprendidas por los pabellones 11 al 17, ubicado en la Carrera 37 No. 24 – 67 de Bogotá D. C.



7
of

RA

La exhibición y comercialización corresponde a ochenta y tres (83) productos terminados elaborados en piel de Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*).

Después de otorgado el permiso, el usuario debe tener en cuenta que los artículos deberán ingresar al recinto ferial con el respectivo salvoconducto de movilización. De la misma manera, se tendrá que solicitar la expedición del salvoconducto de regreso conforme al procedimiento establecido.

Durante la feria, los productos deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas y en caso de su comercialización, esta deberá ser entregada al comprador relacionando el correspondiente número en la factura de venta.

Al finalizar el evento se deberá presentar un informe a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, en donde se relacione como mínimo:

- Fecha de venta de los productos.
- Identificación y referencia de los productos vendidos.
- Copias de las Facturas de venta.
- Saldo posterior al desarrollo de la feria.

El beneficiario del permiso deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA- y presentará el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, – SDA- mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos terminados elaborados con piel de espécimen de fauna silvestre a la Sociedad "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Compañía "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI", identificada con el NIT 800.027.872-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización temporal de productos terminados elaborados con piel de espécimen de fauna silvestre, en el marco del evento INTERNATIONAL FOOTWEAR AND LEATHER SHOW-IFLS a desarrollarse en Corferias.

PARAGRAFO: La Compañía permisionada deberá exponer para la exhibición y comercialización de productos terminados, ochenta y tres (83) artículos elaborados con piel de Babilla (*Caimán Crocodilus Fuscus*), relacionados a continuación:

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	NUMERO DE MARQUILLA
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225903
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225905
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225906
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225909
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225912
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225913
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225914
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225916
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224194
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224195
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225304
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225317
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225321
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225330
Cartera	Babilla (Caiman crocodilus fuscus) y Avestruz	225920
Aro(pulsera)	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225246
Aro(pulsera)	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225250
Aro(pulsera)	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225251
Aro(pulsera)	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225252
Aro(pulsera)	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225254
Aro(pulsera)	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225255
Aro(pulsera)	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225262
Aro(pulsera)	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225265
Aro(pulsera)	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225266
Aro(pulsera)	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225268
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224408
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224411
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224412
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224413
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224414
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224415
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224416
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224417
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224418
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224419
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224420
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224421
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224422
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224423
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224424
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224426
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224427
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224428
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224429
Cinturón	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	224430
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225855
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225856
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225857
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225858
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225859
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225860
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225861
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225862
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225863

Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225864
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225865
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225866
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225867
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225868
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225869
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225870
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225871
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225872
Prenda con apliques	Babilla (Caiman crocodilus fuscus)	225873

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término comprendido entre el 17 y 20 de febrero de 2009, en cuya terminación fenecerán los efectos del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad de exhibición y comercialización temporal de la Compañía **YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI**, deberá desarrollarse en el Gran Salón de Corferias el cual abarca las áreas comprendidas por los pabellones 11 al 17, ubicado en la Carrera 37 No. 24 – 67 de Bogotá D. C.

ARTÍCULO CUARTO: La Compañía **YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI**, deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de exhibición y comercialización, tanto para el traslado al evento, como para el retorno a la sede autorizada para su almacenamiento.

ARTICULO QUINTO: Los productos autorizados para las actividades de exhibición y comercialización, deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas, y en el caso de su comercialización, estas se entregaran la comprador relacionando el correspondiente numero de en la factura de venta.

ARTICULO SEXTO: La Compañía **YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI**, a la finalización del evento INTERNATIONAL FOOTWEAR AND LEATHER SHOW-IFLS, deberá presentar un informe dirigido a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, en donde relacione la fecha de venta de los productos, identificación y referencia de los productos vendidos, copias de las facturas de venta, saldo posterior al desarrollo de la feria.

ARTICULO SEPTIMO: La Compañía **YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI**, deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, presentara el libro de registro y la información que le

L. 1176

sean exigidos durante la misma, e informara de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 68B No. 15-24, Localidad de Fontibon, en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO DECIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 06 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Claudia Patricia Díaz S.
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González.
C.T. No. 1002243 de 13/02/09

